

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00003-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de SANTIAGO ARBOLEDA MARTÍNEZ y PAULA TATIANA ATEHORTUA GALINDO.

**CONSIDERACIONES**

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 ibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (Pagaré 90000004873 e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 100-197347, correspondiente al bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SANTIAGO ARBOLEDA MARTÍNEZ y PAULA TATIANA ATEHORTUA GALINDO, por los siguientes rubros:

1. 427.108,5387 Unidades de Valor Real (UVR) según la cotización que corresponda al momento de su liquidación, como capital insoluto representados en el pagaré No. 90000004873 arrimado como base de recaudo. Se advierte que para la fecha de presentación de la demanda dicha cantidad en UVR equivalían a \$123.331.220.97.

1.1 Por los intereses remuneratorios de la suma anterior, a la tasa del 7.10 efectivo anual pactado por las partes, por el período comprendido entre 17 de agosto de 2021, hasta el 03 de enero de 2022.

1.2 Por los intereses de mora de la suma de capital, desde el 04 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 10.75% efectivo anual.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objetos de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente. Notificación que deberá efectuarse en las direcciones de correo y física aportadas con ese fin, en los términos del art. 291 idem.

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado correspondiente al folio de matrícula 100-197347, para lo cual se librará oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

Quinto: Reconocer personería judicial al abogado Heryn Burbano Sabogal, para representar a la entidad bancaria demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918c1fc8666d35797f8b80c4fa3b1098e17931d3d365fb968929f9c2a9c44ca4**

Documento generado en 25/01/2022 02:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>